



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

EDUCACION PARA ADULTOS CICLOS LECTIVOS

CLEI

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE BUCARAMANGA

El decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y en el artículo 4 define como propósito de esta modalidad educativa: el respeto a las características y necesidades de las personas en proceso de rehabilitación social; contribuir mediante alternativas flexibles y pertinentes el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades; propiciar oportunidades para la incorporación de adultos en procesos de educación formal.

Dispone el decreto 3011 que la educación de adultos ofrecerá programas de educación básica y media, la que puede ser prestada por los establecimientos de educación formal estatal, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. Igualmente puede ser ofrecida, en horarios flexibles diurnos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de este decreto. (Artículo 10 incisos 1 y 2)

También el decreto 3011 establece que las entidades territoriales deberán definir en sus respectivos planes de desarrollo educativo, los programas y proyectos para la atención en educación de las personas adultas. (Artículo y 40).

La Directiva Ministerial No 14 del 8 de julio de 2004, fija las directrices para la administración de los programas de educación básica y media de adultos, siendo pertinente para los efectos de su consulta mencionar las siguientes: la prestación del servicio educativo en la modalidad de educación básica y media reguladas por el decreto 3011 de 1997, son de responsabilidad de las instituciones educativas, las cuales deben incorporarlas en el proceso de implementación y desarrollo del proyecto educativo institucional, de acuerdo con el comportamiento de la demanda que presente el contexto. Las entidades territoriales propenderán por su inclusión previendo los recursos y los instrumentos indispensables para su adecuada atención.

En cuanto a la asignación y pago de docentes, esta podrá hacerse a través del Sistema General de Participaciones, una vez los rectores de las instituciones educativas hayan distribuido la asignación académica y demás funciones de los docentes para la prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes en edad regular, se podrán destinar aquellas horas remanentes para completar la asignación académica de los docentes en la atención de los programas de educación básica y media de adultos. Se debe tener en cuenta que la planta de personal aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, no será ajustada con base en los programas de adultos. Si una vez cubierta la totalidad de la asignación académica, se necesitan más docentes para cubrir la demanda, se podrá recurrir al pago de horas extras de acuerdo con lo establecido en el decreto 3621 de 2003.

RANGO DE EDAD

1. Las personas con edades de quince (15) años o más, que no hayan ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria, podrán acceder al CLEI 1.
2. Al CLEI 2 ingresan las personas mayores de quince (15) años que hayan cursado como máximo los tres primeros grados del ciclo de básica primaria.
3. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria en programas de Educación para Adultos ajustados al presente decreto, podrán ingresar al CLEI 3.
4. De igual manera, podrán acceder al CLEI 4 las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria en educación regular y que hayan permanecido desescolarizados por más de dos (2) años.
Las personas con edades de dieciocho (18) años o más, que han superado la formación de la educación básica regular y que hayan permanecido por fuera del sistema educativo formal por más de tres (3) años.
5. Las personas que hayan superado los procesos de educación básica en programas de Educación para Adultos.

CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS REGULADO DECRETO 3011/97

| CICLOS | TIEMPO DE DURACION | EDAD |
|--------------------------|--------------------|------------|
| CLEI 1: 1, 2,3 PRIMARIA | 1 AÑO | 13 AÑOS |
| CLEI 2: 4 Y 5 PRIMARIA | 1 AÑO | 13 AÑOS |
| CLEI 3: 6 Y 7 SECUNDARIA | 1 AÑO | 14-15 AÑOS |
| CLEI 4: 8 Y 9 SECUNDARIA | 1 AÑO | 16 -17AÑOS |
| CLEI 5: 10 SECUNDARIA | 22 SEMANAS | 18 AÑOS |
| CLEI 6: 11 SECUNDARIA | 22 SEMANAS | 18 AÑOS |

SITIOS DONDE SE PRESTA EL SERVICIO CLEI PUBLICOS:

| SECTOR | INSTITUCION EDUCATIVA | CICLOS OFRECIDOS |
|-------------------------|--|---|
| Barro Estoraques Mutis | 1.Luis Carlos Galán Sarmiento 2.Jose Celestino Mutis | 3, 4,5 y 6 1, 2, 3, 4, 5 |
| Ciudadela real de minas | 1.Nacional de comercio 2. Nuestra Señora del Pilar (sedes B,D,E,F) 3.AurelioMartínez Mutis | 3, 4, 5,6 2, 3, 4, 5 2, 3, 4, 5,6 |
| Provenza | Inem | 3, 4, 5 |
| Centro | José María Estévez | 1,4,5 |
| Álvarez y novena | 1.Santander 2. Las américas | 3, 4, 5 1, 2, 3, 4, 5,6 |



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

| SECTOR | INSTITUCION EDUCATIVA | CICLOS OFRECIDOS |
|-----------|--|---|
| Morrórico | Oriente Miraflores | 2, 3, 4, 5 |
| Norte | 1. Club unión 2. Comuneros 3. Gustavo cote Uribe 4. Maipore 5. Villas de san Ignacio | 3, 4,5,6 3,4,5 1,2, 3, 4, 5,6 3, 4,5 2, 3,4,5 |
| Rurales | Vijaqual | 3, 4, 5 |

MODELO EDUCACIÓN FLEXIBLE

1. ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE: estudiantes en extra edad; básico primaria 1año, requisito. Saber leer y escribir. (Menores de 16 años).

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Instituto básico de Provenza Carrera 23 NO.109- 01;
- Instituto Promoción Social - Norte Kra 22B NO.1-61;
- José María Esteves Calle 51 NO.13-97; IPA. Población especial.